

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 17 días del mes de diciembre del año 2025

--- **VISTOS:** Los autos caratulados: "**WINTER TOSAR, ADRIAN ALBERTO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ SUMARÍSIMO (PRESTACIONES ILT)**", Expte. Nro. BA-00655-L-2025 y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1.-** Que el art. 148 inc. 1º del CPCC -en referencia a lo normado en el art. 34 inc. 3º de idéntico cuerpo legal-, establece la facultad del juzgador de corregir errores materiales o suplir cualquier omisión de la sentencia, con la única limitación que al hacerlo no se altere lo sustancial de su decisión. Ello obedece a un principio de justicia y lógica jurídica, reconociendo la unidad de la sentencia y dando así la posibilidad de preservar la decisión judicial a que se arribara en el acuerdo.-

--- **2.-** Que se advierte en este estado que en la sentencia definitiva N° 235 de fecha 16/12/2025, en el punto 1) de la propuesta al acuerdo, se consignó erróneamente como demandada a Asociart ART S.A., cuando debió decir Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.

--- En consecuencia, corresponde corregir la sentencia en lo pertinente.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

--- **I)** Aclarar el punto 1) del apartado "Propongo al acuerdo", de la sentencia definitiva N° 235, debiendo leerse: "*1) Hacer lugar a la demanda, condenando a Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. ...*"

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-